



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0093-2017</b>
Bede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>23/03/2017</b>	Hora: 17:48:07.9... Follos: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0940-2016 tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora Blanca Estella Arias identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.100.709, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Alto de Sabanas del municipio de Sonsón, por parte del señor Alfonso Cifuentes, por la inadecuada disposición de aguas residuales.

Que se realizó visita de verificación el 27 de Julio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0382 del 29 de Julio del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

#### 29. Conclusiones:

*No se evidencia afectación a los recursos naturales presentes en el área de influencia del conflicto.*

*El tanque séptico utilizado por el señor Cifuentes para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de su predio, evidencia un alto grado de colmatamiento, situación que puede incidir negativamente en la eficiencia del tratamiento.*

#### 30. Recomendaciones:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-9  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

*Requerir al señor Felipe Cifuentes Valencia identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.966.582, para que realice en el menor tiempo posible el mantenimiento rutinario al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de su predio, ubicado en la vereda Alto de Sabanas del Municipio de Sonsón.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

Que conforme lo establecido en el informe técnico anterior este despacho a través del Auto No. 133-0320 del 2 del mes de agosto del año 2016 se dispuso requerir al señor Felipe Cifuentes Valencia identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.966.582, para que cumpla con las actividades descritas en arriba, con la finalidad de compensar, mitigar, evitar las afectaciones ambientales evidenciadas.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 28 de diciembre del año 2016, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0001 del 3 de enero del año 2016, del cual se extrae lo siguiente:

**25. OBSERVACIONES:**

*Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se pudo constatar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ubicado en el predio del señor Felipe Cifuentes Valencia vereda Alto de Sabanas, no se encuentra funcionando ya que la tubería que transporta las aguas residuales se encuentra desconectada del sistema, ocasionando que dichas aguas se empocen alrededor del tanque séptico sin ningún tipo de tratamiento, pudiéndose afectar el recurso suelo y la proliferación de insectos.*

**26. CONCLUSIONES:**

*No fue posible constatar si efectivamente se realizó el mantenimiento solicitado al sistema de tratamiento; ya que éste se encuentra anegado de aguas residuales sin tratar imposibilitando su inspección.*

*A pesar de que el predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, éste no se encuentra en funcionamiento,*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Requerir al señor Felipe Cifuentes Valencia identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.966.582 para que realice la reconexión de las aguas residuales domesticas provenientes de su predio al sistema de tratamiento y se garantice el correcto funcionamiento del mismo.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

Que conforme lo anterior a través de la Resolución No. 133-0005 del 11 de enero del año 2017, **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al señor

presunta violación de la normatividad ambiental; requiriéndolo nuevamente para que realizara la reconexión de las aguas residuales domesticas provenientes de su predio al sistema de tratamiento y se garantizara el correcto funcionamiento del mismo.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 10 de marzo del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico No. 133-0148 del 14 de marzo del año 2017, del cual se extrajo lo siguiente:

#### **26. CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento a lo requerido mediante informe técnico con radicado Informe Técnico de queja 133-0001 de Enero 3 de 2017.*

*El sistema séptico ubicado en el predio del señor Felipe Cifuentes Valencia, se encuentra funcionando adecuadamente, sin que se evidencien afectaciones negativas a los recursos naturales.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Dado el cumplimiento del señor Felipe Cifuentes Valencia identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.966.582, se considera pertinente el archivo del asunto.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico informe técnico No. 133-0148 del 14 de marzo del año 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Felipe Cifuentes Valencia identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.966.582, mediante la Resolución No. 133-0005 del 11 de enero del año 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar no se evidencian afectaciones.

### **PRUEBAS**

- *Queja con radicado SCQ 131-0940-2016*
- *Informe Técnico de queja 133-0382 de Julio 29 de 2016*
- *Informe Técnico de queja 133-0001 de Enero 3 de 2017*
- *Informe Técnico de queja 133-0148 de marzo 14 de 2017*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACION,** que se impuso a al señor Felipe Cifuentes Valencia identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.966.582, mediante la Resolución No. 133-0005 del 11

de enero del año 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **Felipe Cifuentes Valencia** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.966.582, que periódicamente deberá realizar el mantenimiento rutinario al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de su predio, ubicado en la vereda Alto de Sabanas del Municipio de Sonsón.

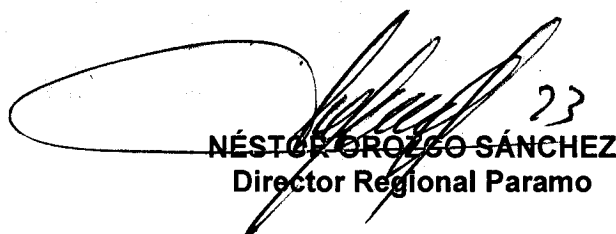
**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05756.03.25115, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor **Felipe Cifuentes Valencia** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.966.582, y a la señora Blanca Estella Arias identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.100.709, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.03.25115  
Asunto: Archiva  
Proceso: Queja Ambiental  
Proyecto: Jonathan G  
Fecha: 21-03-2017

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*